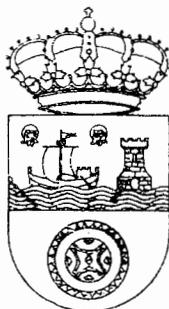


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

2 de octubre de 1991

- Número 11

Página 29

III LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 1/1990, DE 12 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LOS ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORROS CON SEDE SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA. 1-00

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación del proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha acordado lo siguiente:

1º.- No proponer al Pleno, por falta de unanimidad, que el citado proyecto se tramite en lectura única.

2º.- Tramitar el proyecto por el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Cámara, con reducción de plazos a

su mitad.

3º.- Habilitar, en su caso, los plazos que posibiliten la tramitación del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

4º.- Enviar el proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, según dispone el artículo 105 del Reglamento.

5º.- Ordenar la publicación del proyecto de Ley en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de conformidad con el referido artículo 105 del Reglamento.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de cinco días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, de acuerdo con los artículos 105 y 90 del Reglamento, el cual finalizará a las catorce horas del día ocho de los corrientes.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, Santander, 30 de septiembre de 1991,

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdº.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 1/1990, DE 12 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LOS ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORROS CON SEDE SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene por finalidad democratizar los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros y conseguir una gestión eficaz que debe cumplirse con criterios estrictamente profesionales.

La experiencia de su aplicación ha puesto de manifiesto insuficiencias que posibilitan el incumplimiento de los objetivos establecidos.

Para suplir las lagunas jurídicas observadas e impedir el mantenimiento de actitudes de confrontación ajenas a los intereses de las Cajas se promulga esta Ley fijando con claridad que en la constitución de órganos esenciales de gobierno y gestión de las mismas las situaciones que bloquean la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración deben resolverse por la Asamblea General, máximo órgano de gobierno y decisión de la Caja de Ahorros.

Artículo 1º.- Para tomar acuerdo en el Consejo de Administración sobre nombramiento o cese de su Presidente o del Director General será necesaria como mínimo la presencia de las tres cuartas partes por defecto de los componentes del Consejo.

Artículo 2º.- 1. Transcurridas tres convocatorias en que por falta del quorum establecido o de la votación requerida para la elección del Presidente del Consejo de Administración o de la Comisión de Control no hubiese recaído nombramiento en alguno de sus miembros resolverá la Asamblea General mediante la elección entre los vocales o comisionados de aquellos órganos de gobierno respectivamente en el término máximo de un mes a partir de la fecha para la que se hubiera convocado la tercera reunión.

2. Igualmente en el caso que transcurridas tres convocatorias en que por falta del quorum establecido o de la votación requerida para la designación del Director General no hubiese recaído elección resolverá

directamente la Asamblea General en el mismo plazo que en el apartado anterior. A la Asamblea podrán proponerle con setenta y dos horas de antelación a su celebración candidatos a la Dirección General entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo un tercio de los miembros del Consejo de Administración o de la propia Asamblea sin que nadie pueda avalar más de una candidatura.

3. El Consejo de Administración convocará a la Asamblea General al objeto y en el plazo señalados.

4. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General en el plazo establecido se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria a convocarla con carácter extraordinario para las elecciones que correspondan.

Disposición Transitoria Primera.- 1. En el plazo de un mes desde la publicación de la presente Ley las Cajas de Ahorros con sede social en Cantabria procederán a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos a lo dispuesto en la misma elevándolos a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto que resolverá sobre su aprobación en el plazo máximo de un mes, pudiendo ordenar en todo caso la modificación de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la presente disposición.

2. Si transcurren los plazos previstos en el apartado anterior sin la modificación correspondiente de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros con sede social en Cantabria por parte de las mismas para la adecuación a la presente Ley se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para su redacción y aprobación definitiva.

Disposición Transitoria Segunda.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a todo proceso electoral que tenga por objeto las designaciones que en ella se regulan incluyendo las iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hubiesen concluido plenamente mediante el nombramiento correspondiente.

Disposición Derogatoria.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones contravengan la presente Ley.

Disposición Final Primera.- -Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que desarrollan la presente Ley.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" ".